

de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que a través del Oficio N° 900705-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 setiembre de 2018, y con Carta N° D000121-2019-DSFL/MC de fecha 18 de noviembre de 2019, respectivamente, la DSFL puso en conocimiento del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, así como del señor Luis Lucho Cotarma Pisco en su condición de Gerente de la Empresa Mine Hokanna Kininisha Hope E.I.R.L. referido al trámite del petitorio minero Watashi No Chikaradzuyoi Kami, el inicio del procedimiento de declaración y delimitación del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán;

Que, por Informe N° D000003-2019-DCP-HBC/MC de fecha 05 de agosto de 2019, la Dirección de Consulta Previa, comunicó sobre la inexistencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán;

Que, mediante Informe N° D000149-2019-DSFL-HAH/MC de fecha 12 de diciembre de 2019, la DSFL ratifica técnicamente el Informe Técnico N° 3124-2015-DSFL-DGPA/MC, referido a la propuesta de declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán;

Que, a través de los Informes N° D000127-2019-DSFL-HHP/MC y N° D000517-2019-DSFL/MC ambos de fecha 27 de diciembre de 2019, la DSFL comunicó que para los efectos de la declaración y delimitación del citado Sitio Arqueológico, se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes, correspondiendo elevar la propuesta al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industria Culturales, a efecto de que se proceda con la declaratoria, delimitación y la inmatriculación del área que comprende al Sitio Arqueológico Lomas de Zapán;

Que, por Informe N° D000426-2019-DGPA/MC del 31 de diciembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emitió opinión favorable a la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, así como la aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán y el inicio del procedimiento de inmatriculación sobre su área sin antecedentes registrales, elevándolo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Canta		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Lomas de Zapán	Santa Rosa de Quives	289724.3770	8704730.4812

Artículo 2.- Aprobar el Expediente Técnico de Delimitación (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica), de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área(m²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Lomas de Zapán	PP-176-MC_DGPA-DSFL-2015	64,464.03	6.4464	1,328.11
	UB-036-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84			

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura, en la Zona Registral N° IX (Sede Lima) - Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del predio con un área de 37,488.67 m², ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia Canta, departamento Lima; según planos y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIF), de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, así como el expediente técnico señalado en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución y su expediente técnico a la Municipalidad Distrital Santa Rosa de Quives, Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Ministerio de Agricultura y Riego, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, y a la Oficina Registral de Lima de la SUNARP para efectos que el Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución al señor Luis Lucho Cotarma Pisco, en su condición de Gerente de la Empresa Mine Hokanna Kininisha Hope E.I.R.L. referido al trámite del petitorio minero Watashi No Chikaradzuyoi Kami, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1846569-1

Modifican el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 408/INC que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la “Zona Arqueológica Monumental Las Aldas”, ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 014-2020-VMPCIC-MC**

Lima, 16 de enero de 2020

VISTOS, el Informe N° D000291-2019-DGPA/MC y Memorando N° D001327-2019-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y los Informes N° D000124-2019-DSFL-HHP/MC N° D000009-2019-DSFL-NPP/MC y N° D000041-2019-DSFL-MGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos

arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley antes acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (en adelante RIA) establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental y Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 408/INC de fecha 2 de junio de 2004, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Las Aldas ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento Ancash;

Que, con Resolución Viceministerial N° 239-2010-VMPCIC-MC de fecha 13 de diciembre de 2010, se modificó el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 408/INC de fecha 2 de junio de 2004, en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Las Aldas, correspondiéndole la de Sitio Arqueológico y aprobó su expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica);

Que, a través de los Informes N° D000124-2019-DSFL-HHP/MC, N° D000009-2019-DSFL-NPP/MC y N° D000041-2019-DSFL-MGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL) se recomendó modificar los artículos 1 y 4 de la Resolución Viceministerial N° 239-2010-VMPCIC-MC, en el extremo referido a la clasificación del Sitio Arqueológico Las Aldas correspondiéndole el de "Zona Arqueológica Monumental Las Aldas", en razón a la existencia de arquitectura monumental, áreas con múltiples funciones, a su monumentalidad y singularidad; así como aprobar su plano de ubicación N° UB-046-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, del mencionado monumento arqueológico;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 5379394 emitido el 31 de octubre de 2018, la Oficina Registral de Casma determinó que el área donde se ubica la Zona Arqueológica Monumental Las Aldas, se superpone gráficamente a las partidas registrales N° 11000346, N° 11000347, N° 11005250, N° 11005248 y N° 11000577;

Que, por Oficios N° D000353-2019-DSFL/MC, N° D000352-2019-DSFL/MC y Carta N° D000007-2019-DSFL/MC, remitidos a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la sociedad conyugal conformada por Justo Arias Arias y Máxima Malasquez Campos, y a la sociedad conyugal conformada por Ena Gregoria Torrealva Rodríguez de Scarpatti y Dante Scarpatti Carbone; la DSFL en uso de sus facultades delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCICMC y en conformidad con lo previsto en el artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, notificó el inicio del procedimiento de modificación de la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Las Aldas y aprobación del plano de ubicación N° UB-046-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84;

Que, por Informe N° D000291-2019-DGPA/MC y Memorando N° D001327-2019-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable a la propuesta de modificación, elevando el expediente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que se continúe con el trámite que corresponde;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 408/INC de fecha 2 de junio de 2004, modificada mediante Resolución Viceministerial N° 239-2010-VMPCIC-MC de fecha 13 de diciembre de 2010, en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico, correspondiéndole el de "Zona Arqueológica Monumental Las Aldas", así como el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 239-2010-VMPCIC-MC respecto de la aprobación del plano de ubicación del referido monumento por el de Plano de Ubicación N° UB-046-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, siendo necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 408/INC de fecha 2 de junio de 2004, modificada por el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 239-2010-VMPCIC-MC de fecha 13 de diciembre de 2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la "Zona Arqueológica Monumental Las Aldas", ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash".

Artículo 2.- Modificar el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 239-2010-VMPCIC-MC únicamente respecto de la aprobación del plano de ubicación de la "Zona Arqueológica Monumental Las Aldas", de acuerdo a la siguiente información:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84 Zona 17 Sur	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)	UTM Este	UTM Norte
Las Aldas	UB-046-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84	1244979.94	124.4979	5194.11	796801.9315	8926457.6919

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la “Zona Arqueológica Monumental Las Aldas”, así como su Plano de Ubicación referido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiesen afectar o alterar el Zona Arqueológica Monumental declarada Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al señor Justo Arias Arias, la señora Máxima Malasquez Campos, a la señora Ena Gregoria Torrealva Rodríguez de Scarpatti y al señor Dante Scarpatti Carbone.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ELENA CORDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1846571-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”, ubicado en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000020-2020-DGPA/MC

San Borja, 15 de enero de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2019-DDC-LIB-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; los Informes N° 000004-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000014-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000011-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de

bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 676/INC, de fecha 30 de mayo de 2007, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico denominado “Huaca El Gallo y la Gallina”, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; no obstante, no cuenta a la fecha con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Informe N° D000665-2019-DDC LIB/MC, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe de Inspección N° 01-2019-DDC-LIB-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 15 de febrero de 2019, por medio del cual se sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Provedo N° D006605-2019-VMPCIC/MC, de fecha 03 de diciembre de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la referida propuesta de protección provisional, siendo trasladada por ésta a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención, mediante Provedo N° D004974-2019-DGPA/MC, de fecha 06 de diciembre de 2019;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede